

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 18 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 03 de abril de 2024 a las 04:30 p.m.

En el expediente **KBK-15451** se ha proferido la **Resolución No. 00016 del 29 de enero de 2024** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE	
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023, por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUAR el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No.KBK-15451, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, con el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA.</p>	
<hr/> <hr/>	
<p>RESOLUCION No. 00016 DE 29 DE ENERO DE 2024 Hoja No. 11 de 11</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBK-15451"</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero/Equipo de Anna Minería/Administrador de la Plataforma del Sistema Integral Minera, que corrija el área de la propuesta No. KBK-15451, de conformidad con los hallazgos de la Evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023 que forma parte del presente acto administrativo, en caso de ser necesario se deberá citar al proponente y habilitar la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, para que eventualmente no se pierdan los datos diligenciados por el proponente tanto del recorte efectuado, como los valores del Formato A-Programa Mínimo exploratorio; en su defecto el Grupo de Contratación Minera deberá requerir nuevamente al proponente, sin perjuicio del requerimiento de Certificación Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Notificar personalmente y/ o electrónicamente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del presente pronunciamiento al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con CC No. 86062557 o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y 55 del Decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 62 del decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme esta Providencia, remítase junto con sus constancias de notificación y ejecutoria al Grupo de contratación Minera, a fin de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.KBK-15451 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;"> JULIETH MARIANNÉ LAGUADO ENDEMAN Gerente de Contratación y Titulación</p> <p><small>Proyectó: PVF-Abogada VCF/GCM Revisó AMVC-Abogada</small></p>	


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00016

(29 DE ENERO 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBK-15451"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 27 de febrero 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

ANTECEDENTES

Que el día **20 de febrero del 2009**, los proponentes **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No.86.062.557, **MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.577.205, **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.712.759 y **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.201.465, presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como de **TITANIO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LA GUADALUPE** departamento del **GUAINÍA**, a la cual le correspondió el expediente No. KBK-15451.

Que mediante la **Resolución No. 210-2148 del 04 de enero del 2021**, se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 respecto de los proponentes, MIGUEL ANGEL GORDILLO, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, y se ordenó continuar el trámite con el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No.86.062.557.

Que la **Resolución No. 210-2148 del 04 de enero del 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2021, según la constancia de ejecutoria No CE - VCT-GIAM-05401 del 30 de diciembre de 2021.

Que mediante **AUT-210-4687 del 26 de mayo de 2022**, publicado por estado No.095 del 31 de mayo de 2022, se requirió al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA:

Primero.- Para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, ajustara de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del acto; en caso de generarse más de un polígono – multipolígono-, el proponente tendría que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018; **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No.KBK-15451**

Segundo. - Para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Advirtiéndole, que el nuevo Formato A, debía cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451.**

Que el **17 de septiembre del 2022**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión y determinó que el proponente diligenció la información requerida en el AUTO No. AUT-210- 4687 DE 26 DE MAYO DE 2022, notificado por estado 95 del 31 de mayo de 2021, ahora corresponde evaluar si la misma cumple con la normatividad aplicable.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

Que el día **20 de septiembre del 2022**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y determinó que:

“(…)Una vez realizada la evaluación técnica NO se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta KBK-15451, para MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se cuenta con un área libre de 2152,5367 hectáreas, localizada en el municipio de LA GUADALUPE (Cor. Departamental) en el departamento de Guainía, por las siguientes razones: 1. Mediante AUT-210-4687 DEL 26/05/2022 el Proponente fue requerido en el Artículo Primero para que ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión.

El anterior requerimiento verificado en plataforma NO fue atendido correctamente dado que la propuesta NO se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001, lo anterior de acuerdo a las actividades descritas en el formato A, del día 07 de noviembre de 2018, mediante radicado 2018550652362, al igual que el formato A allegado el día 16 de febrero de 2019 mediante radicado 20195500781552 y relacionado en el concepto técnico de fecha 25 de abril de 2022 y especificado en el AUT-210-4687 DEL 26/05/2022, en el apartado referente a los "CONSIDERANDOS", página 2 y 3 resaltado en negrilla. 2. El Formato A diligenciado en la plataforma no es evaluado dado que el requerimiento verificado en plataforma NO fue atendido correctamente dado que la propuesta NO se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001. 3. De acuerdo con las actividades descritas en el formato A, allegado el día 07 de noviembre de 2018, mediante radicado 2018550652362 el proponente contempla realizar las actividades de exploración denominadas ESTUDIO DE DINÁMICA FLUVIAL DEL CAUCE y CARACTERÍSTICAS HIDROLÓGICAS Y SEDIMENTOLÓGICAS DEL CAUCE.

*Igualmente, el Programa mínimo exploratorio – Formato A allegado por el proponente mediante radicado No. 20195500781552 de 16 de febrero de 2019, además de ser indicado en concepto técnico de fecha 25 de abril de 2022. de midió el trayecto del Caño Perro de Agua que abarca el área de interés, cuya medida corresponde aproximadamente a 7,39 km. se presenta superposición parcial y total con AEM ESPECIFICO (BLOQUE 135 y73) y GENERAL (BLOQUE 3) respectivamente, se debe tener en cuenta que la resolución descrita excluye de las AEM las áreas de los títulos y solicitudes vigentes radicadas con anterioridad a dicha declaratoria. Se presenta superposición total con el RESGUARDO INDIGENA BAJO RÍO GUAINIA Y RIO NEGRO - ETNIA CURRIPACO, por lo cual el proponente debe adelantar el trámite de CONSULTA PREVIA, una vez obtenga el título *Esta Revisión se realiza con base en la información existente en Anna Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico)."*

Que el día **02 de octubre del 2022**, el Grupo de Contratación Minera, con base en las conclusiones de las evaluaciones, técnica y jurídica, verificó las condiciones del expediente No.KBK-15451 determinó que una vez evaluada integralmente la propuesta de contrato de concesión, y de acuerdo con lo anotado en la evaluación técnica se evidenció que el proponente no cumplió con el requerimiento realizado por la autoridad minera mediante el Auto de requerimiento No. AUT-210-4687 del 26 de mayo de 2022, por lo que se aconseja aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la propuesta prevista en el referido acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

Que así las cosas, se profiere la **Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023**, mediante la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451.

Que la **Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023**, se notificó por edicto fijado del 22 al 28 de junio de 2023, quedando surtida la notificación al finalizar el día de la desfijación, esto es el 29 de junio de 2023, según constancia GGN-2023-P-0213.

Que el día **04 de julio de 2023**, el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente como motivos de inconformidad por la emisión de la resolución proferida los que a continuación se resumen:

“(…)

el día 14 de julio Mesa de Ayuda de Anna Minería me da respuesta así y nos piden que enviemos un pantallazo del error que sale.

7. Se realizó una solicitud nuevamente por que era imposible radicar en la plataforma el recorte del rio como lo exigía la ANM en su requerimiento.

Ahí se les solicita que por favor habiliten la plataforma para poder subsanar ese requerimiento.

8.El 15 de Julio del 2022 quedo por fin todo subsanado con el recorte del rio y el formato A.

9.La plataforma no deja avanzar a el otro paso si uno no ha subsanado el anterior, una vez se pudo subsanar el recorte del rio en debida forma la plataforma nos dejó hacer el formato A y quedo todo realizado exitosamente con la ayuda de la Mesa de Ayuda de Anna Minería

10.Pero ahora la ANM dice que eso no se realizó y que preceden a rechazar la propuesta, lo que es totalmente ilegal ya que todo se realizó en debida forma y con el apoyo constante y total de la Mesa de Ayuda de Anna Minería, ellos iban corrigiendo los problemas de la plataforma y corroborando que haya sido bien elaborado, entonces es inaudito que la ANM ahora venga a generar un rechazo de algo que es su propio error, ya que la falla en la plataforma es solo culpa de ellos y no mía.”

A continuación se citan como fundamentos de derecho los artículos 2, 6 y 29 de la Constitución política, los artículos 2 y 69 del decreto 01 de 1984, el artículo 3 del decreto 4134 de 2011; los artículos 270,271,273, 332, 333 del Código de Minas y el artículo 3 del decreto 935 del 09 de mayo de 2014.

Para concluir lo siguiente:

“1. Que en la propuesta de contrato de concesión minera KBK-15451 al momento en el que fue requerida y en el momento en que se intentó dar cumplimiento a los requerimientos, no servía la plataforma en esa placa, pero con la Ayuda de la Mesa de Ayuda de Anna Minería se pudo recortar y subsanar exitosamente y se dio total cumplimiento al requerimiento.”

Se anexa pantallazo del evento No. 367455 donde se evidencia que la tarea se completó con éxito.

“2. Que como lo dicta la ley, los errores de la administración no se le pueden imputar al administrado, y en este caso en particular yo NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA me he

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

visto muy afectado y damnificado por la plataforma de Anna Minería ya que ha sido imposible radicar directamente, esto mismo les ha sucedido a muchos usuarios donde la plataforma también presenta fallas y no pueden realizar las cosas bien y posteriormente se las rechazan.

3. Como se puede observar ya han dejado sin efecto muchos requerimientos por este motivo, para así evitar el error o la ilegalidad de rechazar el área.

4. Que la ANM está obligada a requerir nuevamente a todas las solicitudes como ya me lo han hecho muchas veces.

Por último Se anexa pantallazo del encabezado y el resuelve de la Resolución No. VCT 545 del 25 de octubre de 2022,” “Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01, y se dictan unas disposiciones de índole tecnológico”

PETICIONES

- 1. Revocar y dejar sin efecto LA RESOLUCION No. RES-210-5944 DEL 20/04/2023, DEL EXPEDIENTE KBK-15451.**
- 2. Aplicar el Fallo del Consejo de Estado.”**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas establece:

“REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...).”

De otra parte, es necesario mencionar que, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deroga el Decreto 01 de 1984, antiguo Código Contencioso Administrativo.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la mencionada Ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada en vigor del nuevo Código seguirán su trámite bajo la normativa anterior.

Que consecuente con lo anterior al presente trámite le es aplicable el decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que el Título II, Capítulo Primero del Código Contencioso Administrativo alude a los recursos en la vía gubernativa, y en su artículo 50, establece:

“Artículo 50.- Por regla general, contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito;

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla”.

Que, sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 51.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o a la publicación según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme (...).”.

Que, a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“1º) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente”.

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 52 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 62 ibidem.

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que se verificó que la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023 se notificó por edicto fijado del 22 al 28 de junio de 2023, quedando surtida la notificación el

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

29 de junio de 2023 y el 04 de julio de 2023 el proponente interpuso recurso de reposición en su contra, al cual se le asignó el radicado No. 20231002502392.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La **Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023**, por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 se profirió teniendo en cuenta que el 02 de octubre de 2022 el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 y determinó que de acuerdo con lo anotado en la evaluación técnica del 20 de septiembre de 2022 se habría evidenciado que el proponente no cumplió con el requerimiento realizado por la autoridad minera mediante el Auto de requerimiento No. AUT-210-4687 del 26 de mayo de 2022, por lo que se aconseja aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la propuesta prevista en el referido acto administrativo.

Los argumentos del recurrente se centran en que en el momento en que se intentó dar cumplimiento a los requerimientos, no servía la plataforma en esa placa, pero con la Ayuda de la Mesa de Ayuda de Anna Minería, el 15 de julio de 2022 estando en términos, se pudo realizar el recorte del río y diligenciar el Formato dándose total cumplimiento al requerimiento, anexa como pruebas pantallazo del área recortada y del evento No. 367455 donde se evidencia que la tarea se completó con éxito, por lo tanto se debe revocar la resolución recurrida

Adicionalmente solicita se de aplicación al fallo del Consejo de Estado, para lo cual cita la Resolución No. VCT 545 del 25 de octubre de 2022, “Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01, y se dictan unas disposiciones de índole tecnológico.”

Para dar respuesta a la primera objeción del recurrente, el Grupo de Contratación Minera solicitó al equipo técnico evaluar la respuesta al Auto de requerimiento No. AUT 210-4687 del 26 de mayo de 2022.

El **04 de septiembre de 2023** se evalúa técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451, determinándose lo siguiente:

“(...) La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar técnicamente el expediente y validar el recurso de reposición allegado, se observa lo siguiente:

ANÁLISIS DEL ÁREA EN EL SISTEMA ANNA MINERÍA:

- ✓ Revisada el área de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería por la casilla “Buscar Tramites/Solicitudes”, en “Detalles del área” se observa en “Abrir visor del mapa” que al área inicial de **2139,8572 hectáreas**, el proponente le efectuó recorte del tramo del Caño Perro de Agua, quedando el trayecto de la corriente de agua en menos de 5 kilómetros tal como lo especifica el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, resultando una nueva área para la propuesta de **2.090,1781 hectáreas**, producto del recorte, por lo tanto se dio cumplimiento al artículo primero del Auto No. 210-4687 del 26 de mayo de 2022. Ver imagen 1.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451"**

- ✓ Una vez verificada el área en el sistema grafico en Anna minería se determinó que la propuesta KBK-15451 se encuentra vigente y no presenta superposiciones objeto de exclusión o recorte.

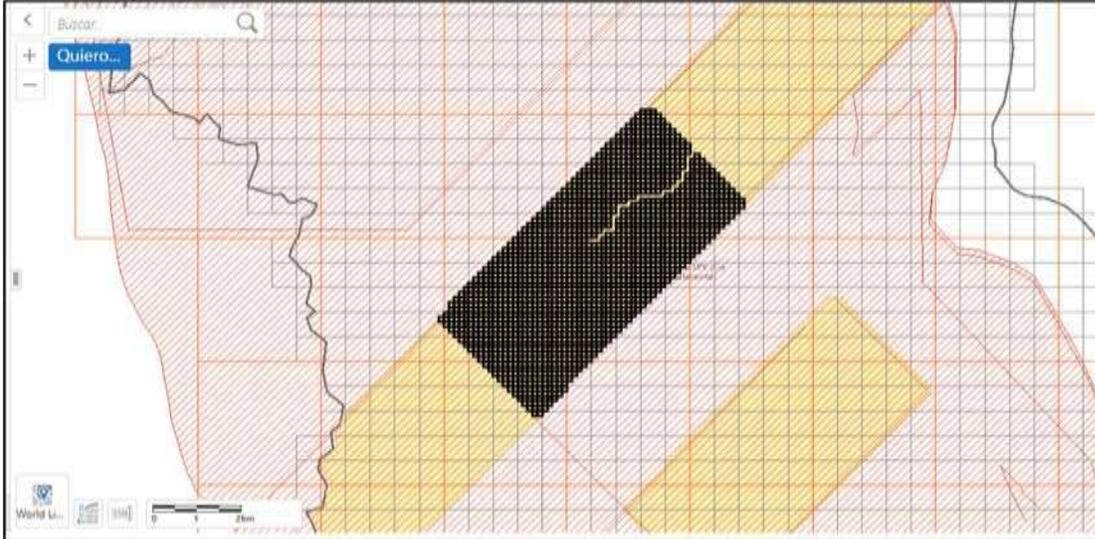


IMAGEN 1. SOLICITUD Anna MINERIA KBK-15451 -Visor interno.

No obstante lo anterior, cuando se revisa el área de la propuesta No. KBK-14541 por la parte del visor geográfico, no hay coincidencia con el área anteriormente encontrada, pues se visualiza el área inicial de la propuesta de 2139,8572 hectáreas y no la que quedó 2.090,1781 hectáreas, como si el proponente no hubiese dado cumplimiento al ajuste del área de conformidad con el artículo 64 el Código de Minas, recortando el trayecto de la corriente de agua del Caño Perro de Agua. Ver imagen No. 2

Por lo tanto, se hace necesario entonces que el equipo que administra la plataforma Anna minería corrija el área de la propuesta No. KBK-15451 en el visor geográfico, para que se evidencie la misma situación encontrada que en el visor interno y coincidan con la cantidad de 2.090,1781 hectáreas, evidenciadas posterior al recorte de la corriente de agua efectuado por el proponente.

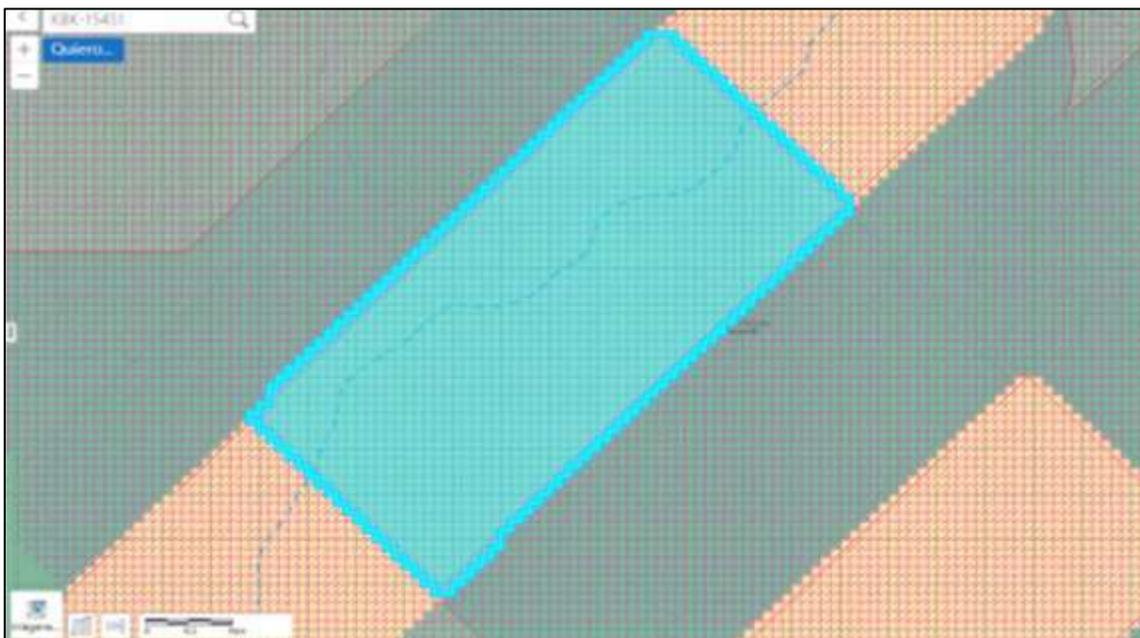


IMAGEN 2. SOLICITUD sistema grafico Anna MINERIA KBK-15451

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

EVALUACION DEL FORMATO A EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA.

- ✓ Una vez validado el Formato A diligenciado por el proponente en la plataforma Anna minería, para el área 2.090,1781 hectáreas resultante del recorte efectuado, se determina que cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento al artículo segundo del Auto de requerimiento

CONCLUSIONES: Una vez realizada la evaluación técnica de la Propuesta de Contrato de Concesión No **KBK-15451** para **“MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS”**, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019. Se determinó que:

Una vez verificada la propuesta, se determinó un área de 2.090,1781 hectáreas, posterior al recorte efectuado por el proponente, se encuentra vigente y no presenta superposiciones objeto de exclusión o recorte.

Se observa que el proponente dio cumplimiento al Auto de requerimiento No. 210-4687 del 26 de mayo de 2022 al ajustar el área de la propuesta de conformidad con el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y diligenció el Formato A-Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con el área resultante.

No obstante dada la disparidad del área cuando se revisa por el visor geográfico, se hace necesario entonces que el equipo que administra la plataforma Anna minería corrija el área de la propuesta No. KBK-15451 en el visor geográfico, para que se evidencie la misma situación encontrada que en el visor interno y coincidan con la cantidad de hectáreas 2.090,1781 hectáreas, evidenciadas posterior al recorte de la corriente de agua del Caño Perro de Agua efectuado por el proponente, por lo cual dio cumplimiento al Auto de requerimiento; de ser necesario se debe citar al proponente y habilitar la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, para que eventualmente no se pierdan los datos diligenciados por el proponente tanto del recorte efectuado, como los valores del Formato A-Programa Mínimo exploratorio."

Así las cosas, el anterior análisis técnico de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 avala el cumplimiento por el proponente del Auto No. AUT 210-4687 del 26.05.2022, pues se evidenció en el visor interno asociado a la propuesta el ajuste del área (recorte de la corriente de Agua caño Perro de Agua) de conformidad con el artículo 64 y el diligenciamiento del Programa Mínimo Exploratorio acorde con el área resultante posterior al recorte de 2.090,1781 hectáreas

No obstante lo anterior, expone la evaluación técnica que cuando se observa el área por el visor geográfico, sigue viéndose el área inicial de 2139,8572 hectáreas, como si no se hubiera hecho el recorte al área ya evidenciado por el visor interno (casilla Abrir el visor del mapa), por lo tanto, el equipo de Anna Minería deberá dar solución al inconveniente presentado, conforme lo explica la evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023, de tal forma que el recorte efectuado por el proponente del Caño Perro de Agua se visualice también en el visor geográfico con el área resultante de 2.090,1781 hectáreas

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

De otra parte, con relación a la solicitud del recurrente de dar aplicación al fallo del Consejo de Estado, precisamente la Resolución citada No. VCT 545 del 25 de octubre de 2022 acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01, y dicta unas disposiciones de índole tecnológico, la cuales ya se encuentran implementadas en el Sistema Integral de Gestión Minera.

Efectuados los anteriores análisis, en garantía del debido proceso y demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se procederá a revocar la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023 y además se ordenara al equipo de Anna Minera que administra la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minero corrija la visualización del área en el visor geográfico tal como lo evidencio la evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023, o en su defecto se deberá requerir nuevamente al proponente ajustar el área de conformidad con el artículo 64 del Código de Minas y diligenciar el programa Mínimo exploratorio.

No obstante, previamente el proponente será requerido para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 107 del 26 de enero de 2023 por medio del cual se adoptan medidas por parte del Gobierno Nacional para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, Acción Popular No. 2500023410002013245901, y se dictan otras disposiciones , para que, dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la notificación por estado de la providencia allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) junto con el archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada o la (s) solicitud (es) con constancia y fecha de radicado(s) de dicha certificación ante la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente(s); efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de decretar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023, por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUAR el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No.KBK-15451, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, con el proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero/Equipo de Anna Minería/Administrador de la Plataforma del Sistema Integral Minera, que corrija el área de la propuesta No. KBK-15451, de conformidad con los hallazgos de la Evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023 que forma parte del presente acto administrativo, en caso de ser necesario se deberá citar al proponente y habilitar la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, para que eventualmente no se pierdan los datos diligenciados por el proponente tanto del recorte efectuado, como los valores del Formato A-Programa Mínimo exploratorio; en su defecto el Grupo de Contratación Minera deberá requerir nuevamente al proponente, sin perjuicio del requerimiento de Certificación Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar personalmente y/ o electrónicamente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del presente pronunciamiento al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, identificado con CC No. 86062557 o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 62 del decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme esta Providencia, remítase junto con sus constancias de notificación y ejecutoria al Grupo de contratación Minera, a fin de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.KBK-15451 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMAN
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: PVF-Abogada VCT/GCM
Revisó AMVC-Abogada